

## LA ADMINISTRACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA POLÍTICA EN LA RAMA JUDICIAL EN MÉXICO, 1825 A 1835

Linda ARNOLD

SUMARIO: I. *La administración.* II. *La adjudicación.* III. *La política.*  
IV. *Conclusión.*

El desarrollo de la judicatura federal durante las décadas 1820 y 1830, o sea, durante la primera República federal, queda como uno de los capítulos desconocidos dentro de la historia del derecho mexicano. La organización del sistema nacional de juzgados estuvo a cargo de la primera Suprema Corte de Justicia y el desafío más importante que ésta enfrentó fue la administración de la judicatura federal. Además de administrar la judicatura, también confrontó el reto de proteger y defender las competencias y jurisdicciones de los juzgados federales, estatales, locales y militares. Debido a los interminables problemas políticos durante la primera República federal se involucró a la Suprema Corte en el conflicto entre el gobierno federal y los gobiernos estatales, uno de los conflictos que amenazó a la nación con la anarquía política y la disolución del pacto social mexicano. Sin embargo, los magistrados de la primera Suprema Corte federal insistieron con éxito en la protección de la autonomía de la rama judicial y merecen el reconocimiento como fundadores de la judicatura nacional.

Durante los trescientos años de la época colonial el derecho soberano de juzgar y de administrar la justicia estuvo a cargo de la Corona española. Esa tradición de jurisprudencia dio origen al complejo papel de los funcionarios reales en el sistema legal colonial. Con el propósito de simplificar el sistema de múltiples y solapadas jurisdicciones y de simplificar el proceso de apelaciones, los constituyentes de Cádiz, entre los años 1810 y 1812, crearon una rama judicial con un sencillo sistema de juzgados y un proceso de apelación de tres etapas.<sup>1</sup> Se convir-

<sup>1</sup> El proceso de transición de la Real Audiencia a la Audiencia territorial a la Suprema Corte, está discutido ampliamente en Arnold, Linda, "La Audiencia de México durante la fase gaditana, 1812-1815 y 1820-1821", *Memoria del II Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, México, UNAM, 1981, pp. 361-375; y en *id.*, "La

tieron las reales audiencias a audiencias territoriales y se las limitaron a oír causas de apelación.

Este nuevo papel alteró de manera significativa las funciones tradicionales de los ministros de la Real Audiencia en México. De acuerdo con la Constitución española de 1812, en 1813 los ministros transformaron la poderosa institución colonial en una corte de apelación regional. Al fin del próximo año después de que Fernando VII regresó a Madrid y abrogó la Constitución, los magistrados en México restablecieron la Audiencia tradicional. En 1820 cuando las tropas rebeldes peninsulares forzaron a la Corona a promulgar de nuevo la Constitución, los ministros en México reinstauraron la Audiencia territorial. A pesar de que el imperio de Agustín de Iturbide se desintegró, la Constitución de 1812 proporcionó a la nueva nación mexicana un sistema de gobierno basado en la división de poderes. A fines de 1824, los primeros líderes nacionales adaptaron ese sistema a las circunstancias únicas de México y adelantaron cambios constitucionales mediante la creación de una Suprema Corte de la nación.

Durante la primera República federal los juristas nacionales, involucrados en la turbulencia política de aquella época, confrontaron a los críticos que hubieran difamado a la naciente rama judicial federal y hubieran culpado a los juristas por los pesares de la nación. Los juristas escribieron que el cambio de gobierno monárquico y jurisprudencial a gobierno republicano y constitucional requería de innovaciones apropiadas para penetrar en toda la sociedad mexicana.<sup>2</sup> Más aún, así como el nuevo sistema político debía emerger para satisfacer las necesidades de la sociedad, también nuevas leyes y disposiciones legislativas que estuvieran de acuerdo filosóficamente con el nuevo sistema de gobierno, debía ser promulgadas para satisfacer las necesidades de la República.

Después de la independencia y debido al sistema republicano, los políticos mexicanos no quisieron que los juristas federales fueran los progenitores de los ministros de la audiencia colonial. Los políticos nacionales no eran hombres que querían un gobierno basado en la tradición de la jurisprudencia; ellos querían y crearon un Estado político basado

política y la judicatura en México independiente”, *Memoria del III Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, México, UNAM, 1984, pp. 105-117.

<sup>2</sup> Archivo General de la Nación, Suprema Corte de Justicia (de aquí en adelante AGNM y SCJ, respectivamente), caja 5, legajo 2, arbitrio 103, “Informe de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, en que se proponen varias medidas para el arreglo de la administración de justicia”, México, Imprenta del Águila, 1833, pamfletó.

en la división de poderes y en la política popular. Entonces, crearon una rama judicial federal débil, que carecía de autoridad para equilibrar los conflictos entre el Congreso federal, el Ejecutivo federal, y los congresos estatales. Ante la carencia de una rama judicial con autoridad y poder, las decisiones arbitrarias realizadas por los congresos impugnaron la integridad y la autonomía de la rama judicial.

### I. LA ADMINISTRACIÓN

El federalismo republicano creó nuevos desafíos para los juristas. Entre aquellos desafíos se encontraba en primer lugar, el establecimiento del sistema de juzgados de circuito y tribunales de distrito. Los magistrados de la Suprema Corte prosiguieron esta tarea de dos maneras. Primero, establecieron reglamentos para los juzgados federales. Segundo, convocaron a abogados competentes para que solicitaran puestos en los ocho juzgados de distrito y veintiún tribunales de circuito. Luego de ordenar a los postulantes, los magistrados entregaron sus nombres al presidente. A fines de 1826 y a principios de 1827, el presidente designó a jueces y abogados para servir en los juzgados de circuito en Mérida, Puebla, México, Guanajuato, Guadalajara, Rosario, Monterrey y Parral. Los juzgados en México y Monterrey abrieron sus sesiones en febrero y abril de 1828, al año próximo el juzgado de Mérida, y fue seguido por el de Parral en 1830. A pesar del limitado número de abogados competentes y de las renunciaciones de muchos de los funcionarios nombrados a los juzgados de las áreas periféricas, todos los juzgados federales no comenzaron sus funciones hasta después de unos años más. Sin embargo, sí abrieron sus sesiones todos los juzgados federales antes del fin de la primera República federal.<sup>3</sup>

El problema administrativo de proveer de personal a los juzgados federales se originó en la escasez de abogados con experiencia. Durante la época colonial las audiencias en las ciudades de México y Guadalajara habían adjudicado las causas de apelación. La mayoría de los abogados competentes para presidir en los juzgados federales vivía en o cerca de aquellas dos ciudades. Con el establecimiento de una República federal, la rama judicial federal tenía que competir con los estados por el reducido número de abogados disponibles para actuar también en los juzgados estatales. Los abogados en México y Guadalajara que querían abandonar la práctica de la abogacía para dedicarse a las magistraturas, podían trabajar como jueces en los juzgados estatales del cen-

<sup>3</sup> *Ibidem*.

tro del país; ellos no tenían que trasladarse al norte desértico o a zonas tropicales para ser jueces. Estos mismos abogados podían aspirar a ser funcionarios en los juzgados federales en México o Guadalajara o en los juzgados estatales. Muchos de los abogados en México, por lo menos, preferían puestos locales a magistraturas en zonas periféricas.<sup>4</sup>

La escasez de abogados dispuestos a servir en lugares lejanos, entonces, obstaculizó el establecimiento inmediato del sistema de juzgados federales a través de toda la república. En diciembre de 1826, la correspondencia recibida por la Secretaría de Justicia y Negocios Eclesiásticos contenía comentarios acerca de la falta de postulantes para magistraturas en Coahuila-Texas, Sonora-Sinaloa, Tamaulipas, Alta California y Nuevo México.<sup>5</sup> Los puestos de personal también permanecieron vacantes por unos años debido a las renunciaciones de funcionarios nombrados a los juzgados de circuito de Coahuila-Texas, Nuevo León, Tamaulipas, Michoacán, Tabasco, Chihuahua y Yucatán.<sup>6</sup>

Inclusive en los juzgados federales que tenían jueces, la incapacidad del gobierno para presupuestar adecuadamente los salarios de los funcionarios dificultó la vigilancia administrativa designada a asegurar adjudicaciones rápidas. Por ejemplo, algunas leyes federales requerían que todos los funcionarios judiciales dieran informes mensuales sobre las disposiciones de las causas. Un juez en la ciudad de México, en mayo de 1827, se quejó de la falta de tiempo y de personal para preparar dichos informes. Un escribano al año siguiente escribió que la escasez de personal y la falta de pago obstaculizaban la preparación de sus informes.<sup>7</sup> De igual modo los reglamentos del Ejecutivo federal requerían acuse de

<sup>4</sup> AGNM, SCJ, caja 1, arbitrio 1 [Índice de arbitrios... 1826], entre muchos otros, véase núm. 87: "El licenciado don Ignacio Blanco solicita la promotoria [fiscal] del tercer circuito"; núm. 88: "El licenciado don Ignacio Conejares solicitando la promotoria [fiscal] del juzgado de circuito de México"; y núm. 89: "El licenciado don Mariano Guerra de Manzares solicita la secretaría vacante en una de las salas de la Suprema Corte de Justicia".

<sup>5</sup> Archivo General de la Nación, Justicia, Archivo (de aquí en adelante AGNM, JA), vol 34, a la Secretaría de Justicia y Negocios Eclesiásticos, Monterrey, Coahuila, 19 de diciembre de 1826, carta.

<sup>6</sup> AGNM, JA, vol. 38, Antonio Tomás Robles a Miguel Ramos Arizpe, Capital de Chiapa, 27 de marzo de 1827, carta, sobre la falta de un escribano preparado para tomar testimonio; AGNM, SCJ, caja 1, arbitrio 1 [Índice de arbitrios... 1827], núm. 12: "El licenciado don Víctor Marques sobre que no puede proceder a la instalación del tribunal de circuito del Parral por falta del promotor fiscal del mismo".

<sup>7</sup> AGNM, JA, vol. 94, fs. 3-5, Juan de Elizalde a la Secretaría de Justicia y Negocios Eclesiásticos, 18 de mayo de 1827; y SCJ, caja 1, arbitrio 1 [Índice de arbitrios... 1828], núm. 139: "Representación que hace la escribanía del juzgado de distrito de México sobre la imposibilidad de formar las listas semestrales que se deben presentar a la Suprema Corte de Justicia por conducto del tribunal de circuito y necesidad de que se pongan y doten oficiales y escribientes que la sirvan".

recibo por escrito de la correspondencia de la Secretaría de Justicia y Negocios Eclesiásticos para asegurar que todos los juzgados federales funcionaran bajo los mismos reglamentos. Los jueces de los juzgados federales no tenían ni el tiempo ni el personal necesario para encargarse de todos los asuntos burocráticos. Ante una reacción extrema por la falta de personal, el juez federal de distrito en Oaxaca, Francisco Flores Palacios, simplemente se negó a comunicarse con el gobierno federal. En agosto de 1830, inmediatamente después que las autoridades federales lo amenazaron con suspenderlo por tres meses sin goce de sueldo, él finalmente envió el cúmulo de comunicaciones requeridas.<sup>8</sup>

Además de la falta de personal y de fondos para dotar de presupuesto adecuado a los juzgados, el gobierno federal carecía de recursos para pagar a los juristas y funcionarios de la rama judicial. En Campeche, por ejemplo, el abogado, el escribano, el intérprete y el alguacil renunciaron porque los funcionarios federales de hacienda no les habían pagado sus sueldos. En todas partes, jueces y empleados escribieron a las autoridades federales en México presentando sus quejas por la falta de pago total, o al menos parcial de los salarios.<sup>9</sup> La mayoría de los funcionarios judiciales trató de cumplir con sus responsabilidades a pesar de los problemas hacendarios del gobierno federal. Sin embargo, los jueces no se olvidaban de que el gobierno federal les debía pagos atrasados. En una ocasión, el juez de primera instancia en México, José Mariano Ruiz de Castañeda, dejó en su testamento, a sus herederos, sus años de salario no pagado como parte de sus bienes.<sup>10</sup>

## II. LA ADJUDICACIÓN

Mientras los problemas administrativos y presupuestarios abundaban, la responsabilidad principal de la Suprema Corte era la adjudicación. La Constitución federal limitó a los jueces y a los magistrados en la aplicación de la ley. Al aplicar la ley los magistrados de la Suprema

<sup>8</sup> AGNM, JA, vol. 43, "Sobre la falta de contestaciones de juez del distrito de Oaxaca a las leyes decretos, y órdenes que se le comunican por este ministerio", 1830.

<sup>9</sup> AGNM, SCJ, caja 1, arbitrio 1 [Índice de arbitrios... 1827], núm. 7: "El licenciado don José Ignacio Conejares sobre que se le pague su sueldo de abogado de pobres" [Índice de arbitrios... 1834], núm. 24: "El juez de distrito de Campeche espone la falta de subalternos en su juzgado" (véase también caja 8, legajo 1, arbitrio 12); caja 1, arbitrio 1 [Índice de arbitrios... 1835], núm. 87: "El juez de circuito de Puebla hace presente las necesidades que padece por la falta de sus sueldos"; y núm. 97: "Sobre la esposición hecha por el juez de letras don Manuel Zosaya, acerca de los sueldos de los dependientes de los juzgados de letras y falta que hay de éstos".

<sup>10</sup> Archivo Histórico de Notarías, Notario José Ignacio Montes de Oca, testamento de José Mariano Ruiz de Castañeda, 30 de mayo de 1830.

Corte realizaban decisiones profundas e importantes, las cuales contribuyeron a la formación de la sociedad nacional y a la protección de la jurisdicción federal.

La causa civil más significativa que fue llevada ante la Suprema Corte durante los diez años de la primera República federal, trataba el monto de los derechos que debía pagar una comunidad indígena. Esta causa comenzó con un pleito de los naturales del pueblo de Santa Ana Zacatlamanca sobre el uso que el pueblo hacía de potreros arrendados, los cuales eran parte de los bienes de don Ángel María Ordóñez. El pleito se resolvió a favor de los bienes de Ordóñez. Luego fue llevado ante la Suprema Corte para que se determinara el monto de los derechos del juzgado. Debido a que la resolución estuvo en contra del pueblo, éste fue responsable del pago de los costos del pleito. Bajo el sistema colonial, las comunidades indígenas pagaban solamente la mitad de los costos notariales requeridos a los españoles y un tercio de los honorarios de los jueces. Sin embargo, los primeros políticos nacionales abolicieron la distinción legal entre indios y españoles. Por lo tanto, ¿qué cantidad debía pagar la comunidad? La Suprema Corte declaró que la distinción entre indios y españoles había sido establecida originalmente porque la Corona quería proteger a los indios pues ellos eran "miserables". Desde el establecimiento de la República federal, la única distinción legal que permanecía entre los ciudadanos era aquella que reconocía a las personas que eran pobres o miserables. Los magistrados manifestaron que, aunque sus decisiones no debían ser interpretadas como legislativas en naturaleza, ni Santa Ana Zacatlamanca ni sus miembros se encontraban empobrecidos y por lo tanto tenían que pagar los derechos requeridos a los españoles. Más significativo, los magistrados dictaminaron que la comunidad y *cada individuo* de ella era responsable del pago de los derechos.<sup>11</sup> La Corte, en esencia, determinó que la corporación social de la comunidad indígena ya no sería más una entidad legal y que la responsabilidad legal de la comunidad residía en los miembros individuales. Podría ser exagerado sugerir que esta decisión de la Suprema Corte debilitó a la corporación tradicional de las comunidades indígenas. Sin embargo, esta decisión al definir las deudas de la comunidad como obligaciones individuales de cada miembro presagiaba futuros ataques a esta corporación social y tradicional. ¿Fue la falta de riqueza comunal e individual el factor que abrió el camino para el embargo de las tierras comunales para pagar las deudas?, ¿contribuyó esto al empobrecimiento de los indios y al origen del

<sup>11</sup> AGNM. SCJ, caja 1, legajo 2, arbitrio 69 [1831, núm. 105], "Sobre el modo con que se han de cobrar derechos a los que se llamaban naturales".

peón sin tierra? Se necesita examinar causas y pleitos regionales para explorar estas preguntas. En caso de que dicha exploración fuera posible, se convertiría en una valiosa investigación sobre los conflictos sociales que aparecieron durante el Porfiriato y la Revolución mexicana.

Más común que las decisiones que pudieron haber tenido un profundo impacto en el aspecto socioeconómico de décadas posteriores, fueron las decisiones de la Suprema Corte que protegían a la competencia federal de la usurpación por parte de los oficiales militares. La Suprema Corte tenía la responsabilidad de resolver los conflictos de competencia entre juzgados militares y civiles. La década de las guerras de la independencia, el creciente número de militares y milicianos y la expansión del papel de estos cuerpos, precipitaron tales disputas. Grupos de bribones, ladrones y desertores interrumpían el transporte y la comunicación por los caminos durante las décadas 1820 y 1830. Para restituir el orden social, autoridades civiles, milicianas y militares atraparon, arrestaron y encarcelaron a personas que vivían fuera de la ley. Leyes federales establecieron que las causas de criminales civiles y desertores militares pertenecían a los juzgados civiles. Algunos militares pensaban que si ellos arrestaban a estos criminales, debían tener la competencia.<sup>12</sup> La Suprema Corte protegía de manera persistente la competencia civil; inclusive ante la falta de una corte de primera instancia que estuviera en funcionamiento, la Suprema Corte no permitiría a los militares actuar en causas fuera de la competencia militar.<sup>13</sup>

Los magistrados de la Suprema Corte protegían también la jurisdicción federal de la usurpación por parte de los estados. Por ejemplo, el juez federal de distrito de Zamora, Michoacán, alertó a la Suprema Corte cuando la legislatura estatal decretó sobre las atribuciones de la Suprema Corte estatal. En el capítulo 3 del decreto que estableció la Suprema Corte estatal y definió sus prerrogativas, se incluyó la frase: "Tendrá además la de conocer . . . las competencias que se formen en-

<sup>12</sup> AGNM, SCJ, caja 1, legajo 2, arbitrio 1, "Toca de la competencia suscitada entre el juzgado de letras del licenciado don Francisco Ruano, y la comandancia general sobre el conocimiento de la causa instruida contra don Domingo Abedul por extravío de unas cartas de su oficina de correos", 1827; caja 5, legajo 1, arbitrio 2, "Toca a la competencia suscitada en el comandante general del estado de Zacatecas y el juzgado de primera nominación de la ciudad del mismo sobre el conocimiento que quien tener el último de delitos cometidos por el desertor Anselmo Castillo", 1827; y arbitrio 10, "Toca a la competencia suscitada entre el alcalde tercero y el comandante general de Puebla sobre conocimiento de la causa instruida a doña María Josefa Rodiles, cómplice en una conspiración. . .", 1827.

<sup>13</sup> AGNM, SCJ, caja 1, arbitrio 23, "Sobre si el Tribunal de Guerra y Marina conocerá en primera y segunda instancia, a falta de jueces de circuito y distrito en las presas de mar".

tre las autoridades del estado y de la Federación". La Suprema Corte federal inmediatamente informó al gobernador estatal que la Constitución federal otorgaba únicamente a los juzgados federales la autoridad de dictaminar en los conflictos de competencia entre cualquier estado y el gobierno federal.<sup>14</sup> El congreso estatal de Michoacán cambió las prerrogativas de su Suprema Corte.

### III. LA POLÍTICA

Con pocas excepciones, las decisiones de la Suprema Corte, concernientes a la competencia, no originaron oposición pública. Sin embargo, el fallo a favor de la competencia federal en un pleito sobre derechos de agua, en 1833-1834, se convirtió en un conflicto entre los derechos federales y los derechos estatales. La decisión precipitó acusaciones en la Legislatura del Estado de México, en la prensa y en la Legislatura federal. Durante los diez años de la primera República federal, la Suprema Corte determinó la competencia jurisdiccional en doscientas cuarenta y nueve causas. Veinticinco de ellas incluían disputas entre juzgados estatales y federales; doce causas fueron a los juzgados federales y trece a los juzgados estatales.<sup>15</sup>

En el pleito sobre los derechos de agua, el demandante, residente de Cuernavaca y ciudadano del Estado de México, presentó su demanda en un juzgado estatal en el otoño de 1833. El otro litigante, un ciudadano del Distrito Federal, apeló a la Suprema Corte para que un juzgado de primera instancia en el Distrito Federal oyera dicha causa. Bajo la ley del Distrito Federal, sus ciudadanos tenían el derecho a la competencia federal en tales causas. La primera sala de la Suprema Corte apropiadamente dictó que el pleito era de competencia federal y que el ciudadano del Estado de México tenía que presentar su demanda ante un juzgado en el Distrito Federal.

<sup>14</sup> AGNM, SCJ, caja 1, arbitrio 42, 1827, "El juez de distrito de Zamora, sobre la calificación dictada por el Honorable Congreso de Michoacán acerca de las competencias entre las autoridades de aquel estado y las de la Federación".

<sup>15</sup> Se puede encontrar documentación sobre las 249 causas sobre competencia en los expedientes, índices y cartas en el archivo de la Suprema Corte de Justicia entre 1826 y 1835. Véase AGNM, SCJ, caja 1 [Índices... 1826-1838]; los expedientes de 1826 están en caja 1, los de 1827 están en caja 1 y caja 2, los de 1828 y 1829 en caja 2, los de 1830 y 1831 en caja 3, los demás de 1831 en caja 4, caja 5 contiene expedientes de 1827 y 1831 y por el año de 1832, caja 6 contiene los de 1833, cajas 7 y 8 los de 1834 y caja 9 los de 1835. Véase también Vélez, Pedro, *Vindicación de la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos sobre la acusación hecha contra ella ante la Cámara de Diputados del Congreso general, por la honorable legislatura del Estado de México*, México, Imprenta a cargo de Miguel González, 1835.



Después de que los cinco magistrados de la Suprema Corte concordaron en que la causa debía ser atendida en un juzgado federal de acuerdo con la voluntad del segundo litigante, el residente del Estado de México, convencido de que un juzgado federal dictaminaría en su contra, presentó sus quejas ante un diputado del Congreso del Estado de México. El legislador, por su parte, en una sesión del Congreso estatal denunció indignadamente que la Suprema Corte y los cinco magistrados infringían los soberanos derechos del Estado. La prensa tomó partido en la disputa y en diciembre de 1833 los diputados del Estado de México en el Congreso federal acusaron formalmente a los cinco magistrados de violar la Constitución del Estado de México. Varios meses después, en marzo de 1834, la Cámara de Diputados, que ya se encontraba en medio de graves batallas políticas por los derechos federales contra los derechos estatales, sin averiguar el caso, votó por la suspensión de los cinco magistrados. También promulgó una ley que la habilitaba para designar a reemplazantes, aunque reglamentos federales y la Constitución federal estipularon un procedimiento distinto.<sup>16</sup>

Esta no era la primera ocasión que el Congreso federal atacaba a la Suprema Corte federal y sus magistrados. En el verano anterior, el Congreso, sin realizar juicio, expulsó del país a dos magistrados por ser sospechosos de traición y al igual que con los cinco magistrados recién suspendidos, los expulsó fundándose en bases legales cuestionables. Este segundo ataque grave a la Corte amenazó la ya débil rama judicial. ¿Era la Constitución federal inviolable?, ¿eran las acusaciones no litigables?, ¿qué derecho tenía el Congreso para nombrar reemplazantes para la Suprema Corte? Si los magistrados de ésta no tenían la libertad de ejercer sus funciones sin miedo a la represalia inconstitucional, ¿qué significado tenía la separación de los poderes? El Poder Ejecutivo respondió a estas preguntas en agosto de 1834.<sup>17</sup> Éste, insistía que la doctrina de separación de poderes, base filosófica fundamental de la nación, obligaba a los magistrados de la Suprema Corte a que continuaran ejerciendo sus funciones. La Legislatura federal no tenía el derecho autónomo de realizar decisiones *ad hoc* que reformaran, encomendaran o abolieran artículos de la Constitución federal.

<sup>16</sup> Arrillaga, Basilio, "Reglas para proveer de suplentes a la Suprema Corte de Justicia", *Recopilación de leyes y decretos, 1834*, 18 de marzo de 1834; Costeloe, Michael P., trans. por Fernández Casalla, Manuel, *La primera República federal de México, 1824-1835*, México, FCE, 1975, pp. 414-416; Macune, Charles W., Jr., trans. por Zapata, Julio, *El Estado de México y la Federación mexicana, 1823-1835*, México, FCE, 1978, p. 174.

<sup>17</sup> Arrillaga, Basilio, "Separación de suplentes, y reposición de ministros suspensos en la Suprema Corte de Justicia", *Recopilación... 1834*, 8 de agosto de 1834.

Los magistrados de la Suprema Corte habían advertido a la nación que el sistema judicial carecía de poderes suficientemente definidos. En un folleto publicado a comienzos de 1833 escribieron sobre la debilidad filosófica de la Constitución y manifestaron que la rama legislativa necesitaba promulgar leyes que aseguraran la independencia del sistema judicial.<sup>18</sup> Los magistrados hicieron quince propuestas específicas, una de las cuales solicitaba que la legislatura promulgara una ley que previniera la suspensión de los magistrados sin procedimiento legal. A pesar de estar conscientes de las amenazas que enfrentaba el sistema judicial, durante el verano y el otoño de 1833, los magistrados no tuvieron ni tiempo ni personal para ejercer su influencia con el fin de conseguir que la legislatura promulgara nuevas leyes. José Isidro Yáñez, quien murió el verano anterior, no había sido reemplazado. Otros dos magistrados habían muerto durante la epidemia de cólera que había devastado la ciudad de México durante el verano de 1833 y seis magistrados también afectados por la enfermedad necesitaron varios meses para recuperarse.<sup>19</sup> Entre julio y noviembre de 1833, los magistrados que sí se encontraban trabajando, dedicaron todo su tiempo a la adjudicación de las causas presentadas ante la Corte. El Estado de México y el Congreso federal atacaron a la Corte Suprema en el momento justo cuando todos sus magistrados empezaron a reunirse de nuevo. Con el apoyo del Poder Ejecutivo, éstos pudieron resistir el ataque.

#### IV. CONCLUSIÓN

Cuando la Suprema Corte se reunió de nuevo en agosto de 1834, continuó centrando su atención en la adjudicación. No obstante, la crítica pública a los juzgados federales continuaba, ya que circulaban rumores que acusaban a los jueces federales de demorar intencionalmente los juicios, de liberar a sospechosos y de otorgar sentencias leves. Como contestación a todas estas críticas, los jueces de primera instancia en el Distrito Federal respondieron con un análisis breve, pero profundo, de los cambios que la nación había experimentado durante los pasados quince años y de los desafíos que enfrentaría en el futuro. Se estableció

<sup>18</sup> AGNM, SCJ, caja 5, legajo 2, arbitrio 103, "Informe de la Suprema Corte de Justicia...".

<sup>19</sup> AGNM, SCJ, caja 5, legajo 1, arbitrio 26, "Sobre el fallecimiento del señor don José Yáñez, magistrado de este supremo tribunal", 1832; caja 6, legajo 1, arbitrio 55, "Sobre el fallecimiento del señor doctor don Tomás Salgado, presidente de la Suprema Corte", agosto de 1833; arbitrio 56, "Sobre el fallecimiento del señor don Jacobo de Villaurrutia, magistrado que fue de este tribunal", agosto de 1833; y Vélez, Pedro, *op. cit.*, nota 15.

que el principal objeto del gobierno era el de mantener la paz entre los ciudadanos y proteger sus derechos de la agresión y la violencia. Éste, quizás, fue el único beneficio real que el público en general recibió de la autoridad a cambio de obediencia y sacrificios. Los primeros políticos nacionales, sin embargo, no establecieron instituciones que promovieran adecuadamente el cumplimiento de la ley. Por ejemplo, no crearon suficientes juzgados que se encargaran de todos los sumarios de las causas criminales y civiles; no proveyeron adecuadamente de personal para todos los juzgados existentes; no trataron de reformar códigos civiles y criminales que correspondieran al nuevo sistema de gobierno; y no protegieron a los ciudadanos de los 300 a 400 criminales habituales, quienes siempre parecía que se escapaban de las prisiones o cuerdas enviadas a los presidios del norte, a Acapulco y a Veracruz.<sup>20</sup>

Los juristas mexicanos, conocedores del cambio filosófico que había acompañado al reemplazo del sistema monárquico y jurisprudencial por el sistema republicano y constitucional, entendían que los representantes elegidos necesitarían proponer y promulgar las leyes y establecer las instituciones que generarían confianza pública. Ellos sabían que la nación estaba comprometida con un gran experimento de autogobierno y que tenía que resolver sus problemas bajo el contexto de la ley escrita. También sabían que recurrir a la autoridad arbitraria destruiría la confianza pública en el gobierno. Estaban conscientes de que todos tendrían que cooperar para garantizar la integridad y la sobrevivencia de la República. Por supuesto, no se resolvieron los conflictos nacionales fundamentales durante la primera República federal. Sin embargo, los juristas formaron la rama judicial nacional durante la primera República y por medio de sus acciones promovieron la formación y la integración nacional de la República de México a partir de la colonia de Nueva España. Durante los próximos doce años de la República central, entre 1836 y 1848, los juristas nacionales tendrían que enfrentar nuevos problemas y desafíos para garantizar el desarrollo y la integridad de la rama judicial. Esta próxima generación de juristas tuvo el ejemplo de los juristas de la primera República federal, quienes, a pesar de los problemas de personal, presupuestarios y de las amenazas políticas, aceptaron los retos que conlleva el experimento frágil de un gobierno republicano.

<sup>20</sup> AGNM, SCJ, caja 8, legajo 2, arbitrio 54, "Sobre las providencias que deban tomarse para que no se repitan los escandalosos robos, y asesinatos cometidos en estos últimos días", 1835. Los jueces redactaron y publicaron esta providencia bajo el título *Exposiciones de la Suprema Corte de Justicia y de los jueces de letras de esta capital, sobre el estado en que se halla la administración de justicia en lo criminal, y las verdaderas causas del atraso que se advierte en la aprehensión y castigo de algunos delincuentes*, México, Imprenta del Aguila, 1836.